

Medellín, 28 de julio de 2018

Señor(a)
ALVARO ARDILA MORA
C.C. 79709902
Aspirante
Convocatoria No. 428 de 2016
Grupo de Entidades del Orden Nacional - GEON.

*Asunto: Respuesta a reclamación 145066275.
Pruebas de Valoración de Antecedentes*

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 314 de 2017, cuyo objeto es: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 428 de 2016, fueron publicados el 16 de julio de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 17 y 24 de julio de 2018.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió a través del sistema SIMO escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, se procederá a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula séptima, numeral 62 del Contrato 314 de 2017: *“Atender dentro del término establecido en la Convocatoria, las reclamaciones respecto de los resultados de las pruebas escritas aplicadas, así como los derechos de petición y acciones judiciales relacionados con estas etapas, cumpliendo con los principios del mérito”*.

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

“reclamación valoración de antecedentes

Como sustento de mi reclamación, manifiesto que en la valoración y puntuación específica, no se tuvo en cuenta mi título de posgrado como especialista en derecho administrativo, expedido por la Universidad el Rosario en diciembre de 2000, que fue adjuntado al momento de la inscripción al concurso, y se encuentra reportado en el SIMO, dentro de de los soportes de estudio, y tampoco se otorgó puntaje adicional por experiencia relacionada, pese a que la certificación de experiencia en la

Secretaría de Educación del Distrito corresponde a un empleo profesional con funciones jurídicas, similares a las de la OPEC ofertada, en la que estoy participando. Adjunto copia del título de posgrado, que repito, fue cargado al SIMO al momento de la inscripción.”

RESPUESTA

En atención a su reclamación, es menester contradecirlo en la afirmación de haber aportado oportunamente su título de especialista en Derecho Administrativo, pues en el sistema SIMO se evidencian dos folios de educación formal consistentes en el título de Abogado de la Universidad Santo Tomás, como a continuación se evidencia:

Formación			
Institución	Programa	Estado	Ver detalle
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	DIPLOMADO DE PROFUNDIZACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS, ACTO ADMINISTRATIVO Y CONTRATACIÓN ESTATL	Válido	o
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	PRIMER DIPLOMADO EN GESTIÓN PÚBLICA DISTRITAL	No Válido	o
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	DERECHO	Válido	o
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	DERECHO	No Válido	o

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Para finalizar, en cuanto a su reclamación referida a la experiencia que no se le validó para Valoración de Antecedentes adicional al requisito mínimo, es preciso explicarle que dicho certificado no permite determinar desde que fecha desempeñó la las funciones de Profesional universitario 219-18.

Al respecto, la Guía de Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes, en su página 57, señala que:

<p>El empleo exige cincuenta (50) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>El aspirante aporta una certificación en la que se señala que se encuentra vinculado a una entidad desde el 21/03/1997 y que actualmente ocupa el cargo de Profesional relacionado con las funciones del empleo.</p>	<p>NO SE ADMITE. La certificación no especifica la fecha a partir de la cual el aspirante está ejerciendo el cargo y las funciones que se están certificando, por tal razón no se podría determinar exactamente la experiencia en el mismo.</p>
---	--

Sin embargo, se estableció un criterio a través del cual, se permitió que el aspirante pudiera cumplir el requisito mínimo de experiencia, aunque no pudiera puntuar para Valoración de Antecedentes, siempre que no tuviera certificados de experiencia distintos y acogiendo un criterio de favorabilidad.

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, NO SE EVIDENCIARON ERRORES en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

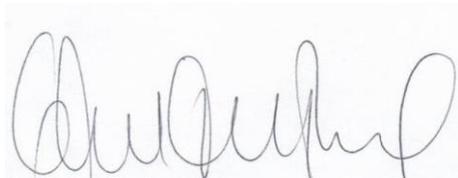
Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria 428 de 2016 – GEON



JHON HUMBERTO BOLIVAR GUTIERREZ
Coordinador Valoración de Antecedentes.
Convocatoria 428 de 2016 – GEON



GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 428 de 2016 – GEON